IMPUESTOS INTERNOS



Gastos no admitidos para fines del ISR

Educación Tributaria

El Impuesto Sobre la Renta se calcula sobre la utilidad, es decir, sobre lo que queda después de restar de los ingresos, los costos y gastos necesarios para generarlos. Cuando un contribuyente deduce un gasto que la ley no admite, la utilidad declarada queda más baja de lo que realmente fue y el impuesto pagado resulta menor al que corresponde.

Deducir gastos no admitidos tiene un costo. La Administración Tributaria puede rechazar el gasto, ajustar la declaración y cobrar el impuesto dejado de pagar, más los recargos por mora y los intereses que correspondan, en adición a otras sanciones establecidas en nuestra la legislación vigente.

No todos los gastos se rechazan por la misma razón. Algunos no se admiten porque no pertenecen al negocio; otros porque, aunque son legítimos, la ley dispone que se recuperen por otra vía; y otros porque no cuentan con la documentación que los respalde. Conocer las condiciones para que un gasto sea reconocido por la DGII ayuda a corregir a tiempo y a reducir riesgos frente a la Administración Tributaria. Este documento explica cada uno de ellos y reúne las principales partidas que la legislación considera no deducibles para fines del ISR.

¿Qué son los gastos no admitidos?

Son los costos y gastos que, aunque estén registrados en los libros contables, no pueden restarse de los ingresos brutos con fines de obtener la base imponible necesaria para determinar el Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 288 del Código Tributario y el artículo 40 del Reglamento núm. 139-98 enumeran las principales partidas no deducibles. En ese sentido, existen tres motivos por los que un gasto no se admite, los cuales detallamos a continuación:

Por su naturaleza: El gasto no está relacionado al giro o actividad económica del negocio. Entre estos están:

- **Gastos personales:** Los gastos personales del dueño, socio o representante no son deducibles. La empresa y quien la posee son personas distintas frente a la Administración Tributaria, y lo que se consume en la vida privada no forma parte de la actividad que genera los ingresos del negocio. Ejemplo: la mensualidad escolar de los hijos, las compras del hogar o un viaje familiar no son gastos de la empresa, aunque se paguen desde la cuenta del negocio.

- **Retiros y sueldos de dueños, socios y accionistas:** No son deducibles las sumas que el dueño, socio o accionista retira a cuenta de las ganancias, ni las que se presenten como sueldo, remuneración, gratificación u otra compensación similar.

Tampoco lo son los sueldos o remuneraciones pagados al cónyuge o a un pariente del dueño, socio o accionista; así como ningún pago que no responda a un servicio realmente prestado y comprobable, o aun cuando se haya prestado, su monto no guarde relación con su naturaleza.

Sin embargo, cuando se demuestra que el accionista, el cónyuge o el pariente prestó efectivamente un servicio, la deducción sí se admite, siempre que la retribución no supere lo que se pagaría a un tercero por un servicio similar.

- **Pérdidas de operaciones ilícitas:** Las pérdidas provenientes de operaciones ilícitas no son deducibles en ningún caso.

Por su tratamiento: El gasto es real y pertenece al negocio, pero la ley dispone que se recupere por otra vía, en otro momento, bajo otras circunstancias o simplemente no admite su deducción. Entre estos están:

- **El Impuesto Sobre la Renta y sus recargos, multas e intereses:** El propio Impuesto Sobre la Renta no se deduce, ni tampoco los recargos, multas e intereses que se generen por él. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones recibe también el mismo tratamiento.

- **Multas, recargos e intereses por incumplimiento tributario:** Los recargos, multas e intereses aplicados como consecuencia del incumplimiento de cualquier tributo no son deducibles. Una sanción no es un costo de producir la renta gravada con ISR. Ejemplo: el recargo que se paga por presentar una declaración fuera de plazo.

- **Compra de bienes y mejoras a activos fijos:** Las sumas destinadas a adquirir bienes o a realizar mejoras de carácter permanente no se deducen como gasto del ejercicio. Tampoco los desembolsos vinculados a esas operaciones cuando pasan a formar parte del costo del bien. Ejemplo: la compra de un vehículo para el negocio o la construcción de un almacén.



Nota:

El valor del bien se recupera año por año mediante la depreciación, que es la deducción anual con el que se reconoce su desgaste. Los impuestos, tasas y derechos pagados para construir, mantener o conservar el bien se computan como parte de su costo en el momento en que el bien se venda.

Por su documentación: El gasto existe y pertenece al negocio, pero no está respaldado por un comprobante fiscal válido o documentos fehacientes admitidos a los fines. Entre ellos:

- **Gastos sin comprobantes:** Los gastos que no estén amparados en un comprobante con valor de crédito fiscal o sobre los que no existan documentos o comprobantes fehacientes no son deducibles, cualquiera que sea su naturaleza.

Actividades que no generan comprobantes válidos para fines fiscales

La Norma General núm. 05-2010 dispone que los establecimientos dedicados a las siguientes actividades no pueden emitir comprobantes válidos para fines fiscales. En consecuencia, los gastos efectuados en ellos no se admiten como deducibles del ISR ni dan derecho al adelanto de ITBIS en compras locales o servicios deducibles. Entre ellos están:

- **Juegos de azar y apuestas** de cualquier naturaleza o denominación, en casinos, bancas deportivas o cualquier otro establecimiento que realice este tipo de actividad.

- **Tiendas de bebidas**, sin importar la forma de expendio ni la denominación que adopte el establecimiento, como los liquor stores y similares.

- **Diversiones, esparcimiento, entretenimiento y disfrute personal** ofrecidos por parques de diversiones o establecimientos de similar naturaleza, tales como teatros, cines y discotecas.

- **Joyas, alhajas o prendas preciosas de carácter personal**, vendidas en joyerías o en cualquier otro lugar o entidad.

Otras partidas no deducibles

Además de las anteriores, el Código Tributario excluye de la deducción las siguientes partidas:

- Los pagos que una sociedad efectúa a sus accionistas como beneficios fijos o relativamente fijos de acciones preferentes, que se tratan como dividendos sujetos a retención.

- Las utilidades del ejercicio destinadas a aumentar el capital o a constituir reservas, salvo que el Código Tributario admita expresamente su deducción.

- Las rebajas de inventario calculadas de forma global sean reservas o no, constituidas para hacer frente a fluctuaciones de precios o a contingencias de cualquier otro orden.

- Las gratificaciones, aguinaldos y bonificaciones extraordinarias entregadas a los empleados después del plazo para presentar la Declaración Jurada. En ese caso, la deducción se efectúa en el ejercicio en que se paguen efectivamente.

- Las remuneraciones pagadas a miembros de directorios, consejos y otros organismos directivos que actúan desde el extranjero, salvo que se demuestre que la empresa obtuvo ingresos en el país a través de ellos.

¿Qué ocurre cuando se reporta un gasto no admitido?

Cuando la Administración Tributaria rechaza un gasto en un proceso de fiscalización, el contribuyente debe ajustar su declaración y pagar el impuesto que resulte, más los recargos e intereses que correspondan. Adicionalmente, cuando el rechazo se refiere a gastos personales, a retiros y sueldos de dueños, socios o accionistas, o a gastos sin comprobantes, se aplica una multa equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de cada gasto rechazado.

El incumplimiento de estas disposiciones constituye además una falta a los deberes formales, con su propia sanción conforme al artículo 257 y siguientes del Código Tributario.

Recomendaciones

- Separe con claridad los gastos del negocio de los gastos personales del dueño, los socios y sus familiares. Es la partida que más rechazos genera.

- Verifique que cada gasto esté respaldado por un comprobante fiscal con valor de crédito fiscal. Cuando el monto supere los RD$50,000.00, asegúrese de que el pago se haya realizado mediante un medio distinto al efectivo.

- Cuando la remuneración a un socio, accionista o pariente corresponda a un servicio real, documente la prestación y verifique que el monto sea comparable al que pagaría a un tercero.

- Si adquiere bienes o servicios para beneficiar a sus empleados, pague el Impuesto sobre Retribuciones Complementarias. De lo contrario, el gasto no es deducible.

- Si remite Comprobantes para Gastos Menores, verifique que cumplan con las disposiciones establecidas en el artículo 8 de la Norma General 05-19.

- Asegúrese de efectuar la retención del impuesto a su proveedor siempre que corresponda, ya que esto es una condición indispensable para el reconocimiento del gasto.

⚖ **Base Legal:** Código Tributario, art. 288, Reglamento 139-98, art. 40 y Norma 05-2010.

dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.

informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Agosto 2026

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD